ACUERDO No. 028 DE 1994

(27 JUN. 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 197 de la Ley 100 de 1.993,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: **TRANSFORMACION:** Reestructúrase el HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ del Municipio de SABANETA, el cual a partir de la vigencia del presente acuerdo, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, Libro Segundo de la ley 100 del 23 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO SEGUNDO: **DENOMINACION:** El nombre del Hospital irá precedido de la expresión **"Empresa Social del Estado.** En consecuencia su denominación, a partir de la figencia de este Acuerdo, será **"Empresa Social del Estado Hospital VENANCIO DIAZ DIAZ"** En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO TERCERO: **OBJETO:** El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia prestará los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Actuará igualmente como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO CUARTO: **PATRIMONIO:** El patrimonio de la Empresa está constituído por los siguientes bienes y recursos:

a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital.

b) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

c) Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d) Las transferencias que actualmente recibe el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.

f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO QUINTO: **ORGANOS DE DIRECCION:** La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital VENANCIO DIAZ DIAZ, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO SEXTO: **JUNTA DIRECTIVA:** La Empresa Social del Estado Hospital VENANCIO DIAZ DIAZ, tendrá una Junta Directiva constituida por:

a) El Alcalde o su delegado quien la presidirá

b) El Jefe de la Dirección local de Salud o su delegado. Cuando el Alcalde delegue su participación en el Jefe de la Dirección local de Salud, éste a su vez debe delegar en otra persona su representación como Jefe local de Salud.

c) Un (1) representante del Concejo Municipal que no sea concejal.

d) Un (1) representante del Comité Científico de la Empresa.

e) Tres (3) representantes designados por y entre las organizaciones comunitarias que participan en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.

f) El Director de la Empresa con voz pero sin voto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras en el Municipio no exista Dirección local de Salud, la Junta Directiva tendrá un miembro adicional de las Organizaciones comunitarias que participan en el Comité de Participación comunitaria de la Empresa.

ARTICULO SEPTIMO: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital VENANCIO DIAZ DIAZ:

- Aprobar los planes y programas del organismo de salud, con base en diagnósticos realizados con participación comunitaria.

- Adoptar los estatutos y reglamentos de la Empresa, sus reformas y adiciones.

- Determinar la estrutura orgánica interna de la Empresa.

- Fijar las cuantías en que el Director, como representante legal del organismo, puede delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos.

- Aprobar los planes y programas de funcionamiento y de inversión de la Empresa y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

- Aprobar el presupuesto y las operaciones presupuestales de crédito de la entidad.

- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, los requerimientos de los organismos de dirección del sector, las solicitudes de las empresas promotoras de salud y los particulares, las características de los usuarios y los grados de complejidad de cada servicio.

- Regular el funcionamiento del fondo especial de medicamentos y suministros.

- Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones de la Empresa y velar porque los nombramientos de los funcionarios de la misma, se realicen de conformidad con las normas legales que sean aplicables, especialmente con las normas del régimen de carrera administrativa.

- Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad y a los trabajadores y empleados, sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

- Presentar a la Administración municipal y a la Dirección Seccional de Salud el Plan institucional y los programas de salud con el fin de que sean incorporados en los correspondientes planes de desarrollo.

- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores, públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, cuando ello sea de su competencia, teniendo en cuenta la integración funcional.

- Fijar los días y horarios de atención, según las necesidades de los usuarios, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad de los diferentes servicios que ofrece la Empresa.

- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de seguridad social de salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional y Local y las disposiciones de los Consejos Nacional y Territoriales de Seguridad Social.

- Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 10 de 1.990, 60 de 1.993 y 100 de 1.993

- Presentar terna al Alcalde para nombramiento del Director de la Empresa, cuando el Municipio haya asumido su competencia en los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la ley 60 de 1.993 y a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

- Promover el desarrollo de la Empresa en el ejercicio de su objeto social y defender los intereses de la misma.

- Las demás que legalmente le correspondan como Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: DIRECTOR: El Director de la Empresa tendrá el carácter de Director científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Alcalde, cuando el Municipio haya asumido su competencia en los servicios de salud conforme a los dispuesto en la ley 60 de 1.993 y a la reglamentación que a efecto expida el Gobierno Nacional de terna presentada por la Junta Directiva, constituida según las disposiciones de la ley 10 de 1.990

PARAGRAFO: Mientras el Municipio asume sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Director será nombrado por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las políticas que, en materia de salud, fijen los órganos de dirección del sistema de salud en el marco de sus competencias.

- Dirigir, vigilar, y coordinar las dependencias de la Empresa, de conformidad con las diposiciones vigentes.

- Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución relacionados con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a los planes, programas y proyectos que la Empresa deba adelantar o continuar.

- Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Participación Comunitaria, el Concejo Municipal, el Alcalde, el Director Local de Salud, la Dirección Seccional de Salud, el Ministerio de Salud y los Organismos de vigilancia y control

- Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.

- Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad

con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

- Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la entidad.

- Las demás funciones que le señalen la ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO: ORGANISMOS ASESORES: Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal, establecezca la Junta Directiva, la Empresa tendrá un comité de Participación Comunitaria y un Comité Científico.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA: El Comité de Participación Comunitaria de la entidad, estará conformado por:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá

- El Director local de Salud o quien tenga asignadas las funciones respectivas o su delegado.

- Un (1) delegado del Concejo Municipal.

- Un (1) representante de las Juntas Administradoras locales; de las organizaciones de la Comunidad de carácter veredal, barrial, municipal, seccional, regional o nacional, legalmente reconocidas; de las asociaciones o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos; de las entidades que presten servicios de salud, seguridad social, bienestar familiar y de las empresas de servicios; del sector educativo y de la Iglesia.

- El Director de la empresa, quien preside el Comité en ausencia del Alcalde

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA: Son funciones del Comité de participación comunitaria de la Empresa, las siguientes:

- Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control de gastos, de los fondos especiales de medicamentos y suministros, boticas comunitarias y demás fondos previstos y reglamentados por las autoridades competentes.

- Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.

- Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva de la entidad y gestionar su inclusión en el plan de desarrollo del Municipio.

- Presentar proyectos que deban ser cofinanciados.

- Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente que adelanten el municipio y la Empresa.

- Concertar y coordinar con las dependencias del sector salud y con instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que vayan a realizar el Municipio y la Empresa.

- Proponer a la Junta, la realización de programas de capacitación e investigación.

- Solicitar la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud o que comprometan la reorganización del servicio o la capacidad de inversión de la entidad.

- Proponer a la Junta los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad y según las normas de administración de personal.

- Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación por los servicios prestados correspondan a las condiciones socioeconómicas de los diferentes grupos de la población y de acuerdo con la reglamentación de los regímenes del sistema general de seguridad social en salud.

- Atender las quejas que presenten los usuarios sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.

- Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.

- Velar por que se cumpla el régimen de referencia y contrarreferencia.

- Vigilar el cumplimiento de las normas sobre administración de personal.

- Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación, se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades en salud de la comunidad usuaria de los servicios de la Empresa.

- Informar periódicamente a la comunidad usuaria de los servicios de la Empresa, a cerca de las actividades, discusiones y decisiones del comité y de la Junta Directiva.

- Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y otros aspectos similares.

- Evaluar periódicamente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios.

- Designar un representante que asista al Comité de participación comunitaria de la Institución a donde se refieran pacientes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el

director científico, quien lo presidirá y representantes de los profesionales y agentes de la salud que presten sus servicios en al entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de la Empresa de conformidad con lo que al respecto definan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y el artículo 8o. de la Ley 10 de 1.990, en especial en los siguientes campos:

Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.

- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.

- Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.

- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.

- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.

- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan local de salud y el plan de Desarrollo de la localidad.

- Análisis de la situación epidemiológica de su área de influencia y promoción del desarrollo de los sistemas de vigilancia e investigación.

- Promoción y análisis de los estudios de mercadeo.

- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de recursos por parte de cada servicio y criterios de optimización.

- Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.

- Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.

- Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.

- Evaluación de la calidad de la prestación de los servicios.

- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.

- Pautas para la selección , desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.

- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO DECIMOQUINTO: REGIMEN DE PERSONAL: Las personas vinculadas al Hospital, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO DECIMOSEXTO: REGIMEN CONTRATUAL: La Empresa, se regirá en materia contractual por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exhorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley orgánica de presupuesto. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1.993 y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos contra prestación de servicios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: TRANSFERENCIAS: En su caráctr de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO DECIMONOVENO: REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estarà sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO VIGESIMO: REGIMEN DE TRANSICION Y PROCEDIMIENTOS DE ADECUACION: Con el fin de iniciar y desarrollar en forma eficiente y oportuna el proceso de adecuación de la Empresa a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en el presente acuerdo, se establecen las siguientes responsabilidades, que deben asumirse en un período no superior a un (1) mes, contado a partir de su entrada en vigencia:

DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Nombrar su delegado en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.

- Nombrar su representante en la Junta Directiva de la Empresa.

DEL ALCALDE MUNICIPAL

- Diseñar propuestas e implementar las acciones requeridas para que el Municipio, asuma sus competencias y responsabilidades en el sector salud, de conformidad con las disposiciones de las leyes 10 de 1.990, 60 y 100 de 1.993, de manera tal que, el ente territorial, pueda administrar directamente los recursos asignados para tal efecto.

- Convocar las reuniones del Comité de Participación Comunitaria, presidirlas o nombrar delegado para tal efecto.

- Promover la designación de los representantes en la Junta Directiva por y entre las organizaciones comunitarias que participan en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.

- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones y darles posesión en la sesión de instalación.

- Presidir las reuniones de la Junta Directiva o nombrar delegado para tal efecto.

DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

- Convocar a los miembros del Comité Científico a reuniones

- Promover el nombramiento del representante del Comité Científico a la Junta Directiva.

- Asistir a las reuniones del Comité de Participación Comunitaria y presidirlas en ausencia del Alcalde.

- Participipar en las reuniones de la Junta Directiva y suministrar a sus miembros la información que requieren para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- Brindar el apoyo logístico que se requiera para las reuniones de los Comités Científico y de Participación Comunitaria y en especial de la Junta Directivva, una vez se instale.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: En caso de de disolverse la sociedad, los bienes inmuebles pasarán nuevamente al Municipio.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: **VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y Publicación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los Ocho días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (08-06-94).

HENRY ALONSO MADRID
Presidente

LUIS EMILIO RAIGOZA
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.

LUIS EMILIO RAIGOZA V.
Secretario

Recibido hoy 22 JUN. 1994 de 19 y pasa a despacho del señor Alcalde.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 27 JUN. 1994 de 19
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.
En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

El Secretario,

INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, 27 JUN. 1994 de 19

Secretario

ALCALDIA